

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 036 2022 00632 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la aclaración realizada por la demandante respecto de la imprecisión en que hizo incurrir al Despacho al solicitar que se librara mandamiento de pago por un pagaré que se realmente se individualizaba con el No. 15107 y no como solicitó en la demanda.

Así las cosas, incorpórese al plenario el original del título valor –pagaré No. 15107-, el cual exhibió la parte actora a efectos de continuar el trámite del presente asunto.

En este orden de ideas, comoquiera que la irregularidad advertida no influye de manera relevante en la decisión de fondo del presente asunto, aunado a que una vez notificada la demandada guardó silente conducta, conforme se indicó en auto del pasado 8 de febrero de 2023, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y en la forma señalada en el mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5'700.000, m/cte.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **24 de abril de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.